ESTUDIOS PREVIOS

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "INDERSANTANDER"

OBJETO:

"EL INDERSANTANDER HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL A LA LIGA SANTANDEREANA DE TENIS, A TÍTULO DE COMODATO, PARA SU USO GRATUITO Y CON OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EL INMUEBLE CONFORMADO POR SEIS (6) CANCHAS DE TENIS Y SUS INSTALACIONES ANEXAS, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EL ACTA DE ENTREGA, UBICADAS EN LA VILLA OLÍMPICA ALFONSO LÓPEZ DE BUCARAMANGA"

OFICINA GESTORA: SUBDIRECCIÓN ADMINISTATIVA Y FINANCIERA

BUCARAMANGA – SANTANDER OCTUBRE DE 2026

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES – INDERSANTANDER Y LA LIGA SANTANDEREANA DE TENIS.

1. ENTIDAD / EMPRESA SOLICITANTE

LA LIGA SANTANDEREANA DE TENIS identificada con NIT. 890.201.670-7 representada legalmente por JUANA ISABEL CAMARGO MUÑOZ Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 63.511.995 expedida en Bucaramanga.

2. AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR CONTRATOS

El director y representante legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "INDERSANTANDER"**, identificado con NIT 804.004.370-5, nombrado mediante Decreto No. 0219 del 04 de mayo de 2026 y acta de posesión No. 008 del 05 de mayo de 2026, cuenta con facultades en materia contractual autorizadas mediante acuerdo de junta directiva No. 005 del 12 de diciembre de 2025, por ende esta **AUTORIZADO** por la junta directiva para la suscripción de las gestiones contractuales que se ocupen, incluyendo contratos y convenios.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; así como defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Carta Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)".

De igual manera, el artículo 339 constitucional establece que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán, de manera concertada entre ellas y con el Gobierno Nacional, los planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de los recursos públicos y el adecuado desempeño de las funciones asignadas por la Constitución y la Ley.

El Artículo 52 de la Constitución Política consagra que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre". El mismo Artículo establece la obligación, a cargo del Estado, de fomentar las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre.

Que la Ley 181 de 1995 en su Artículo 3º establece los objetivos rectores que debe tener en cuenta el Estado para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación

y el aprovechamiento del tiempo libre, dentro de los que se encuentran. "**6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.".** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 46 de la Ley 181 de 1991 creó el Sistema Nacional del Deporte, definido como el "(...) conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física", a su turno, el artículo 47 de la mencionada Ley dispone que dicho Sistema "(...) tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos".

Que, a su vez, el Artículo 46 de la Ley 181 de 1995 define el Sistema Nacional del Deporte como "(...) el conjunto de organismos, articulados entre si, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física". De acuerdo con el artículo 50 de la misma ley, hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, además del Ministerio del Deporte "(...) **los entes departamentales**, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades". (negrilla fuera del texto original).

El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES "INDERSANTANDER" es una entidad descentralizada del orden Departamental, la cual tiene como misión la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Santandereanos, a través de una gestión transparente, eficaz, eficiente, articulada con la comunidad y demás entes institucionales, con un recurso humano comprometido e identificado con la institución.

En este contexto, el Instituto Departamental de Recreación y Deportes - INDERSANTANDER, en su calidad de entidad descentralizada del orden departamental, desarrolla su gestión al servicio de los intereses generales de los habitantes del departamento de Santander, con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la función administrativa, los servicios públicos y la contratación estatal, conforme a la normativa vigente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Política, el Instituto Departamental de Recreación y Deporte – INDERSANTANDER se articula al Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027, denominado "Es Tiempo de Santander", el cual contempla tres (3) ejes estratégicos y diecisiete (17) sectores, dentro de los cuales se encuentra el Sector N.º 8 "Es Tiempo del Deporte y la Recreación", Programa "Fomento a la Recreación, la Actividad Física y el Deporte", cuyo objetivo es fomentar el desarrollo integral de la población santandereana mediante el acceso equitativo a la formación deportiva en todas las etapas, desde la iniciación hasta el alto rendimiento, así como a la actividad física, la recreación y el uso adecuado del tiempo libre. Como meta de producto, se establece la implementación del servicio de escuelas deportivas para atender a niños, niñas y adolescentes del departamento de Santander.

Así mismo, La ley también subraya el papel del deporte en la integración social. Las actividades recreativas y deportivas no solo fortalecen el sentido de pertenencia y la identidad nacional, sino que también promueven la cohesión social. El deporte es una herramienta eficaz para superar barreras sociales, económicas y

culturales, brindando oportunidades de inclusión para personas de diferentes contextos. La Ley en comento, fomenta la participación de niños, jóvenes, adultos y personas en situación de discapacidad, generando un entorno inclusivo.

Esta norma a su vez reconoce que el deporte tiene un impacto directo en la formación integral de los individuos, no solo en lo físico, sino también en lo emocional, psicológico y ético. A través de la práctica deportiva, los ciudadanos desarrollan valores como el trabajo en equipo, la disciplina, la perseverancia y el respeto. Estas competencias son fundamentales para el desarrollo de una sociedad más justa y equitativa. Además, el deporte contribuye a mejorar los procesos educativos, especialmente en el ámbito escolar y universitario.

Ahora bien, no puede perderse de vista el impacto positivo del deporte en la economía colombiana. El deporte y la recreación, los eventos, el turismo y la infraestructura deportivos generan empleo y dinamizan diversos sectores productivos, como el entretenimiento, la construcción y la comercialización de productos deportivos.

El Plan de Acción del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander (INDERSANTANDER) establece el compromiso institucional de " **Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico**". Para materializar esta meta misional, se identifica la necesidad de intervenir de manera directa en la población del departamento, mitigando las barreras socioeconómicas que limitan el acceso a la práctica de la actividad física formalizada y de gran envergadura.

Promover la práctica de Tenis a la población Santandereana, deportistas de alto rendimiento y aficionados a través del préstamo de uso gratuito de las Canchas de tenis que integran el escenario Deportivo Villa Olímpica Alfonso López de Bucaramanga a la Liga Santandereana de Tenis , contribuye al cumplimiento de las metas y misionalidad del Instituto Departamental de Recreación y Deporte – INDERSANTANDER.

De conformidad con la misión institucional de promover, fomentar y fortalecer la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se evidencia la necesidad de contar con el préstamo de las canchas de tenis para garantizar el desarrollo de las actividades contempladas en el Plan de Acción Institucional, el calendario deportivo oficial y los programas de formación deportiva del departamento.

La disponibilidad de un escenario deportivo con las condiciones técnicas reglamentarias constituye un requisito indispensable para la ejecución de procesos de iniciación, formación, especialización y preparación deportiva, permitiendo que deportistas aficionados, de proyección y de alto rendimiento desarrollen sus entrenamientos y competencias en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y funcionalidad.

Asimismo, el préstamo de las canchas permitirá la organización y realización de torneos departamentales, regionales y nacionales; festivales deportivos; programas de iniciación y formación; jornadas de promoción y masificación del tenis; procesos de detección y desarrollo de talentos; concentraciones y sesiones de preparación; así como eventos clasificatorios y procesos de selección de los deportistas que representarán al departamento en competencias del ciclo federado y demás certámenes oficiales.

El desarrollo de estas actividades contribuye al fortalecimiento del sistema deportivo departamental, incrementa la participación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos en la práctica del tenis, favorece el aprovechamiento del tiempo libre, promueve hábitos y estilos de vida saludables y consolida los procesos de formación deportiva orientados al mejoramiento del rendimiento competitivo y la representación institucional del departamento en eventos oficiales.

En este sentido, el préstamo de las canchas de tenis responde a una necesidad objetiva de la entidad, al constituirse en un medio indispensable para el cumplimiento de sus funciones y metas institucionales relacionadas con el fomento del deporte, la masificación de la disciplina, el fortalecimiento de los procesos de formación y preparación deportiva y la organización de eventos que contribuyen al desarrollo deportivo del departamento.

La presente necesidad se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, que reconoce el deporte y la recreación como derechos sociales; con la **Ley 181 de 1995**, modificada por la **Ley 1946 de 2019**, que establece el Sistema Nacional del Deporte y asigna a las entidades territoriales responsabilidades en materia de promoción y desarrollo deportivo; y con los principios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad previstos en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007** y el **Decreto 1082 de 2015**, que orientan la gestión contractual de las entidades estatales.

Ahora bien, el artículo 2200 del Código Civil Colombiano establece: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.*"

Se tiene que el Departamento de Santander es propietario de los escenarios Deportivos que integran la Unidad Deportiva ALFONSO LOPEZ , los cuales se encuentran administrados actualmente por el Instituto Departamental de Recreación y Deportes – INDERSANTANDER conformidad por Convenio Interadministrativo No.097 de 2019 , el cual se encuentra vigente hasta el 17 de Enero de 2029 . Dentro de los escenarios deportivos administrados por el INDERSANTANDER se encuentran Seis (6) canchas de tenis y sus correspondientes instalaciones locativas, las cuales fueron solicitadas para su correspondiente uso por LIGA SANTANDEREANA DE TENIS identificada con NIT. 890.201.670-7 representada legalmente por JUANA ISABEL CAMARGO MUÑOZ Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 63.511.995 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, quien indica que resulta de gran importancia para la continuidad de los procesos deportivos que actualmente lidera la Liga Santandereana de Tenis, contar con dichos espacios para promover el TENIS toda vez que estos escenarios benefician de manera directa a aproximadamente ciento veinte (120) niños, niñas y jóvenes que hacen parte de la academia de formación deportiva, así como usuarios particulares que practican la disciplina y ciudadanos que utilizan regularmente las canchas mediante el servicio de alquiler.

Adicionalmente, las seis canchas y sus instalaciones anexas constituyen el principal escenario para la realización de torneos departamentales, nacionales, procesos de selección deportiva, festivales, programas de iniciación y actividades de masificación del tenis, contribuyendo al desarrollo integral de los deportistas santandereanos y al fortalecimiento de la oferta deportiva del departamento. La disponibilidad de estos espacios permite garantizar la continuidad de los procesos de formación, entrenamiento y competencia que la Liga viene desarrollando desde hace varios años en beneficio de la comunidad.

4. CLASIFICACION UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	CLASE / PRODUCTO
90141700	Deportes aficionados y recreacionales

5. CONVOCATORIA DE VEEDORES

El INDERSANTANDER **CONVOCA** a los **VEEDORES CIUDADANOS** para que realicen el control social en las etapas del presente proceso de contratación.

6. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR.

6.1 OBJETO:

El Objeto de la contratación a realizar consiste en: "**EL INDERSANTANDER HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL A LA LIGA SANTANDEREANA DE TENIS, A TÍTULO DE COMODATO, PARA SU USO GRATUITO Y CON OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EL INMUEBLE CONFORMADO POR SEIS (6) CANCHAS DE TENIS Y SUS INSTALACIONES ANEXAS, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EL ACTA DE ENTREGA, UBICADAS EN LA VILLA OLÍMPICA ALFONSO LÓPEZ DE BUCARAMANGA**"

Asi las cosas se entregaran Seis (6) canchas de tenis en polvo de ladrillo, con una zona total de juego de 36 mts x 18 mts; dos (2) baterías sanitarias, una (1) para caballeros y una (1) para mujeres; una (1) oficina; un (1) salón de reuniones; un (1) cuarto para almacenar materiales; un (1) cuarto para almacenar implementación deportiva; un (1) muro para calentamiento de tenis; dieciséis (16) postas de iluminación con cuatro (4) lámparas led cada uno; Encerramiento en malla eslabonada; una (1) entrada y salida al escenario; ocho (8) quioscos de descanso para jugadores; cinco (5) escaños; un (1) cuarto de vivienda con baño y ducha privada; techo de eternit con canal metálico; un (1) tablero eléctrico, las cuales forman parte de los bienes que administra el INDERSANTANDER por virtud del convenio interadministrativo No. 097 del 17 de Enero de 2019, celebrado con la Gobernación de Santander.

6.1.1 ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL OBJETO.

En desarrollo del presente contrato, el INDERSANTANDER en calidad de **COMODANTE** se obliga a:

OBLIGACIONES DEL INDERSANTANDER EN CALIDAD DE COMODANTE:

1) Entregar para el uso y goce de LA LIGA SANTANDEREANA DE TENIS - LISANTENIS seis (06) canchas de tenis de campo, un (1) muro de entrenamiento, dos (2) baterías de baños con sus respectivos espejos, una (1) bodega ubicada en la parte sur y una (1) oficina, escenarios que cuentan con puerta de acceso, los cuales forman parte de los bienes que administra el Indersantander, una vez suscrita el Acta de inicio y Acta de Entrega de Inventario

2). Realizar el inventario del estado del bien inmueble a entregar en Comodato mediante Acta de Entrega.

3)Conservar todos los derechos que posee sobre el inmueble entregado en comodato.

4).Exigir la restitución inmediata del bien inmueble entregado en comodato, aun cuando se haya pactado plazo para la restitución, en el evento en que el COMODATARIO no emplee el bien para los fines autorizados por el INDERSANTANDER y según la naturaleza y cuidado que merece el mismo.

5) Ejercer a través del funcionario designado por el Director las funciones de Supervisor.

6).Ejercer vigilancia y control del contrato de comodato a través del funcionario que designe para tal efecto.

7) Hacer seguimiento de las actividades realizadas en el inmueble por parte del COMODATARIO.

8) Recibir el bien inmueble objeto de comodato en el momento en que se cumpla el plazo estipulado en el contrato o cuando anticipadamente lo requiera el INDERSANTANDER, dejando constancia de ello mediante Acta de recibo final suscrita por el supervisor designado.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA LIGA SANTANDEREANA DE TENIS EN CALIDAD DE COMODATARIO:

1.Garantizar la seguridad de las canchas de tenis y sus respectivas instalaciones a través de servicios de vigilancia personal todos los días las 24 horas durante la vigencia del contrato. 2. Instalar Cámaras de seguridad privada con grabación de video y con cobertura a todas las instalaciones de Tenis durante la vigencia del contrato. 3. Fijar como entrada UNICA a las canchas de Tenis y sus demás instalaciones la entrada ubicada por la Calle 14 que conduce a la Glorieta del Estadio AMERICO MONTANINI. 4 Suministrar los productos e implementos necesarios para el mantenimiento y sostenimiento de las canchas de tenis y demás escenarios que se entregan por medio del presente contrato de comodato. 5. No subarrendar ni ceder, los escenarios deportivos descritos en el presente contrato de Comodato, sin previa autorización del Indersantander. 5. Abstenerse de permitir la instalación de pautas publicitarias y sponsors comerciales, dentro y fuera de los escenarios objeto del presente contrato , salvo autorización escrita del INDERSANTANDER. 6. Realizar el mantenimiento preventivo, de los escenarios deportivos objeto del presente comodato, así como de los demás espacios que lo conforman, durante la vigencia del presente contrato. 7. Asumir el costo de las reparaciones locativas y necesarias para el adecuado funcionamiento de las instalaciones que en este contrato se están entregando, de tal manera que el escenario debe mantenerse en iguales o mejores condiciones a las que se describe en el acta de entrega anexa a este documento. 8. Instalar las luminarias y demás elementos de iluminación nocturna, para los escenarios deportivos descritos dentro del objeto del presente contrato. Así mismo, se compromete a realizar el cambio de luminarias cuando éstas se averíen. Garantizar el adecuado funcionamiento, mantenimiento y reposición de las luminarias y demás elementos de iluminación existentes en los escenarios deportivos objeto del presente contrato. 9. Informar al Supervisor del presente contrato con el fin de que sea autorizado por éste, cualquier tipo de adecuación que pretenda realizar dentro de los escenarios deportivos descritos dentro del objeto del presente contrato. 10. Garantizar la limpieza y aseo general de los espacios que le sean entregados mediante el presente contrato, por el termino de duración del mismo. 11. Presentar de manera semestral al supervisor informe de cumplimiento de las obligaciones. 12. Abstenerse de darle un uso diferente al netamente deportivo a los espacios entregados mediante el presente contrato, por lo cual se prohibirá la venta, por parte de la Liga, de bebidas hidratantes, comida y, en general, cualquier tipo de insumo de cafetería. Tal prohibición comprende la instalación de máquinas expendedoras de bebidas y comida. 13. Destinar UNA (1) de las seis (6) canchas de tenis, para que el INDERSANTANDER pueda disponer de la misma en los horarios que desee, a fin de que los deportistas que integran la lista de preselección y selección Santander, así como los funcionarios y/o contratistas del INDERSANTANDER, de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, sus familiares, y población beneficiaria de los programas del INDERSANTANDER, puedan desarrollar sus actividades de práctica deportiva en compañía de los entrenadores contratados por el Instituto para tal fin. Así mismo, se establece que UNA (1) CANCHA ADICIONAL podrá ser habilitada para EL INDERSANTANDER, cuando éste la necesite, para lo cual el Instituto deberá comunicarlo a LA LIGA SANTANDEREANA DE TENIS - LISANTENIS, con el fin de acordar los horarios y demás circunstancias particulares que sean necesarias para disponer de la cancha. 14. Permitir que el INDERSANTANDER utilice, de manera principal y prioritaria y en el horario que disponga, UNA (1) cancha de tenis según el número de deportistas de las escuelas de formación del

Indersantander, de acuerdo con los requerimientos hechos por los entrenadores contratados por la institución. 15. Eximir del pago correspondiente deportistas inscritos en la lista de preselección para Santander en las diferentes modalidades, así como a los deportistas pertenecientes a las escuelas de formación del Indersantander, funcionarios y/o contratistas del INDERSANTANDER y de LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER, sus familiares, según el listado que genere la Oficina de Alto Rendimiento del INSTITUTO. 16. Informar al INDERSANTANDER, los horarios de entrenamiento y atención al público, los cuales serán de estricto cumplimiento y NO podrán ser modificados sin previo aviso y sólo se podrán habilitar con autorización expresa del INDERSANTANDER. Así mismo, en caso de que la LIGA SANTANDEREANA DE TENIS-LISANTENIS requiera el uso de la totalidad de canchas por disputarse un torneo o cualquier otro tipo de actividad, deberá solicitar con quince (15) días de anticipación al INDERSANTANDER, sobre la realización del evento. 17. Realizar la caracterización de los usuarios del escenario deportivo, mediante la presentación de un informe detallado semestral que contenga: Número de usuarios del escenario por grupos etarios, deportista que conforman las selecciones Santander, escuelas, clubes, y población en general de uso recreativo. 18. Permitir el uso de las canchas de tenis a los niños, jóvenes y/o personas que el INDERSANTANDER autorice en virtud de proyectos deportivos y/o recreativos que promuevan el fomento del deporte (TENIS) propios o a través de iniciativas de programas sociales que se generen desde la GOBERNACION DE SANTANDER. 19. Responder penal, civil y pecuniariamente por todos los perjuicios materiales y morales que se causen a terceros por causa de las actividades que el COMODATARIO realice en el predio. 20. Restituir el bien en perfecto estado de funcionamiento a la terminación del Comodato o cuando el INDERSANTANDER lo solicite teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato de comodato. 21. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789/2002, y la ley 828/2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso, y si a ello hubiere lugar. 22. Mantener indemne al INDERSANTANDER de cualquier reclamación contractual o extracontractual derivada del cumplimiento del objeto del contrato o que se genere por la tenencia como comodatario del inmueble. 23. Restituir el bien dado en comodato al vencimiento del término del contrato, o antes en caso de presentarse las situaciones prevista en el artículo 2205 del Código civil o alguna de las siguientes situaciones: i) En caso de que se requiera el inmueble por parte del INDERSANTANDER para ejecutar algún proyecto estratégico y/o la necesidad de ubicar alguna dependencia dentro del predio o para cualquier otro asunto relacionado con la misma que se encuentre debidamente justificado: NOTA: dada esta situación el INDERSANTANDER deberá notificar la situación al COMODATARIO dándole un término de hasta tres (3) meses para la entrega del inmueble ii) Por darle el COMODATARIO una destinación diferente a la autorizada por el INDERSANTANDER, iii) Por la deficiencia en la administración, conservación y mantenimiento del inmueble, iv) Por la destinación del inmueble para actos delictivos e ilícitos o que impliquen contravención, v) Por mutuo acuerdo entre las partes, vi) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato de comodato por parte del COMODATARIO o las dispuestas en la ley. Casos en los cuales podrá exigirse la restitución aun antes del tiempo estipulado, de forma inmediata. 24. Reportar por conducto del supervisor del INDERSANTANDER cualquier evento y/o siniestro que pueda afectar el inmueble dado en comodato y las pólizas suscritas para ampararlo. 25. Adquirir a su propio gasto y actualizar las pólizas exigidas por el INDERSANTANDER para dar cumplimiento al contrato de comodato. 26.Permitir al personal designado por parte del INDERSANTANDER la revisión en cualquier momento del bien inmueble entregado en calidad de comodato con el fin de realizar verificación, inspección e intervención en cuanto a los mantenimientos preventivos y correctivos del estado de los mismos, desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su finalización. 27.Informar al INDERSANTANDER oportunamente cualquier anomalía o daño que se presente en el bien inmueble, los gastos de funcionamiento, seguros, adaptaciones y/o mejoras que requiera el bien dado en comodato, serán por cuenta del COMODATARIO, previa comprobación y aceptación por parte del INDERSANTANDER. El COMODATARIO renuncia desde ya a las mismas, las que quedaran de propiedad del INDERSANTANDER, sin que haya lugar a exigir contraprestación o

indemnización alguna por este concepto. 28. En el momento en que se cumpla el plazo estipulado en el contrato o cuando anticipadamente sea requerido por el INDERSANTANDER, el COMODATARIO entregará el inmueble al INDERSANTANDER mediante un Acta de entrega en el cual se dejara constancia las condiciones, el estado y las observaciones a que haya lugar, del cómo se entrega el inmueble dado en comodato. 29.Las demás obligaciones propias del COMODATARIO de acuerdo con las disposiciones legales. PARAGRAFO .El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la liga tendrá como consecuencia, por parte del Indersantander, la terminación unilateral del contrato de comodato.

7. IDENTIFICACIÓN DE LA CONTRATACION A CELEBRAR.

La contratación que se pretende realizar corresponde a un contrato de comodato de un bien inmueble de propiedad del Departamento administrados por el INDERSANTANDER. De conformidad con lo estipulado en las siguientes normas: artículo 2200 del Código Civil y el artículo 38 de la ley 9 de 1989.

7.1 JUSTIFICACIÓN

Para determinar la normatividad aplicable en el presente estudio previo, esta entidad avoca el reciente concepto jurídico emitido por Colombia Compra Eficiente con Radicado **C270 – 2023** el cual refiere entre otros:

"2.3. Celebración de contratos de comodato

El comodato está previsto en el título XXIX del Código Civil, en cuyo artículo 2200 lo define como aquel en que "[…] una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso". En virtud de esta definición, se desprende su carácter de contrato nominado, principal, real, unilateral y gratuito[14]. También se le ha denominado a este negocio jurídico como préstamo de uso, aunque con características propias y completamente diferente al préstamo de consumo.

De igual manera, el Código Civil regula lo relacionado con los derechos del comodante. Al respecto, establece que el comodato no trasfiere el dominio de la cosa dada en comodato y, por ello, el comodante "conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario" (artículo 2201 del C.C.), por lo tanto, el comodatario es un mero tenedor de la cosa y está obligado a la restitución del bien entregado en comodato al vencimiento del plazo o cuando se ha cumplido el servicio para el cual ha sido prestada (artículo 2205 del C.C.[15]).

Ahora bien, el comodatario tendrá la obligación de emplear la cosa para el uso convenido, o a falta de acuerdo, está obligado a usar la cosa bajo el uso ordinario (artículo 2202 del C.C.[16]). De incumplir esta obligación, el comodante podrá exigir la reparación de perjuicios y la restitución inmediata de la cosa.

A propósito de las características del contrato de comodato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se ha pronunciado[17], en los siguientes términos:

> *"Cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en*

materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo.

[...]

La Sala retoma algunos aspectos analizados en consultas anteriores sobre las características del contrato en comento y precisa lo siguiente con el fin de comprender el alcance de esta figura:

- *El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien.*[18]
- *De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien".*[19]

Si bien el artículo 1452 del Código Civil dispone que no existe donación en el comodato, implica un auxilio en favor de terceros. Para estos efectos, la jurisprudencia considera que el contrato "Es tal vez una de las más elementales pero contundentes muestras de solidaridad, ayuda y auxilio, como que se trata de un acto de cortesía, benevolencia, beneficencia o complacencia que no tiene el lucro como inspiración esencial y que facilita al comodatario la satisfacción de sus necesidades [...] No en vano, comodato viene del latín commodatum, expresión que conjuga los términos commodum -utilidad, provecho- y datum -dar-, es decir, entregar para utilidad de otro (utendum dare)"[20] *(Énfasis fuera de texto).*

Sin perjuicio de lo anterior, resulta relevante resaltar que esta tipología contractual es restrictiva en la contratación pública, cuando se pretende celebrar con particulares, máxime cuando el ordenamiento solo permite donaciones y auxilios a favor de entidades estatales. Al respecto, es importante destacar que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 dispone:

"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente Ley "(Énfasis fuera de texto)."

La norma prohibitiva antes citada se desprende del inciso 1º del artículo 355 de la Constitución Política de 1991, el cual dispone que: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado".

Mediante concepto con el radicado No. 415140000909 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente explicó que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 contiene una restricción al texto constitucional del artículo 355, toda vez que tratándose de bienes inmuebles establece dos (2) condiciones a las que están sujetas las entidades estatales para celebrar el contrato de comodato: i) el tiempo de duración del contrato y ii) las personas

con las cuales puede celebrarlo. Con fundamento en la misma norma, precisó que esta no establece restricción frente al contrato de comodato de bienes muebles, por tanto, las entidades estatales podrían celebrar

contratos de comodato entre sí, de acuerdo con las reglas del Código Civil dispuestas entre los artículos 2200 al 2220.

El supuesto antes expuesto hace referencia al caso cuando la entidad estatal tiene la condición de comodante, es decir, cuando la entidad tiene el dominio de la cosa y la entrega a otra persona – que deben ser a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados, conforme lo expuesto anteriormente – para que esta haga uso de ella.

Ahora bien, la prohibición transcrita en los párrafos anteriores no aplicaría para el supuesto de hecho en el cual la entidad estatal tenga la condición de comodataria, pues en este caso la entidad estatal no entregaría un bien a otra persona, sino que por el contrario a la entidad estatal le entregarían el bien para su uso. Esta postura se basa en dos (2) argumentos: i) De acuerdo con lo prescrito en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden celebrar contratos con particulares para satisfacer sus necesidades que estén asociadas con el logro del interés público, siempre que no estén prohibidas por la Constitución y la Ley; ii) en el supuesto que la entidad estatal actúe como comodatario no está entregando sus bienes en favor de un particular, por el contrario estaría recibiendo un bien para que haga uso del mismo, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

En síntesis, i) las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, por un término máximo de cinco (5) años, renovables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989; ii) las entidades estatales pueden celebrar contrato de comodato de bienes muebles entre sí, de acuerdo con las reglas del Código Civil; iii) en virtud del artículo 355 de la Constitución Política, las Entidades Estatales pueden entregar en comodato sus bienes muebles a entidades privadas sin ánimo de lucro, y el tiempo de duración del contrato estará sujeto en todo caso a la actividad misional de la respectiva entidad estatal de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y; iv) las Entidades Estatales pueden celebrar contratos de comodato con privados, actuando en calidad de comodatarias, caso en el cual no tienen restricción normativa para celebrar este tipo de contratos, con fundamento en la autonomía de la voluntad que establece el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio del cumplimiento de los principios constitucionales aplicables a la función administrativa y los de la contratación estatal (artículo 23 ibídem). En estos eventos el tipo contractual se rige de acuerdo con las normas dispuestas en los artículos 2200 al 2220, dada la remisión expresa que establece el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 en cuanto al régimen de derecho que aplica a los contratos estatales.

Vistas las anteriores vicisitudes sobre el comodato, resulta pertinente aclarar, frente a la "posibilidad de que una entidad pública suscriba un contrato de comodato con una entidad sin ánimo de lucro ESAL" que solo existen dos eventos en los cuales las entidades estatales podrán celebrar el mencionado negocio jurídico de comodato con empresas sin ánimo de lucro a saber: i) cuando la entidad estatal funge como comodante solo podrá celebrarlo con fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento

sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Subrayado fuera del texto original. A su vez el artículo 355 de la Constitución Política establece; con el Propósito de prohibir los denominados auxilios con cargo al erario público y en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, el Constituyente de 1991 determinó en el inciso 1 del artículo 355 lo siguiente: *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.* Previó además en su inciso 2 la posibilidad de que las entidades públicas celebraran contratos con entidades sin ánimo de lucro, para impulsar programas y actividades de interés público, así: *"El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El gobierno nacional reglamentará la materia".*

De lo anterior, se concluye que la LIGA SANTANDEREANA DE TENIS identificada con NIT. 890.201.670-7 cumple con lo establecido normativamente y solicitó formalmente el USO GRATUITO Y CON OBLIGACIÓN DE RESTITUIR de las seis (6) canchas de tenis y sus instalaciones anexas ubicadas en le Villa Olímpica ALFONSO LOPEZ.

Así las cosas, junto a la solicitud presentada, se pudo establecer que la LIGA SANTANDEREANA DE TENIS identificada con NIT. 890.201.670-7, allego los siguientes documentos:

- Solicitud de préstamo
- Resolución de Reconocimiento Deportivo a la Liga Santandereana de Tenis.
- Estatutos de la Liga Santandereana de Tenis
- Estados financieros a 2025 de la Liga Santandereana de Tenis
- Fotocopia de la cedula del representante legal de la entidad solicitante.
- Certificado de deudores alimentarios morosos (REDAM) de los representantes legales de la entidad solicitante.
- Registro Nacional de Medidas correctivas del representante legal de la entidad solicitante.
- Antecedentes disciplinarios del representante legal de la entidad solicitante.
- Antecedentes fiscales del representante legal de la entidad solicitante.
- Antecedentes Judiciales del representante legal de la entidad solicitante.
- Antecedentes disciplinarios de la entidad solicitante.
- Antecedentes fiscales de la entidad solicitante.
- Certificado de existencia y representación de la entidad solicitante.
- RUT de la entidad solicitante
- RUT del representante legal de la entidad solicitante.
- Certificado de pago de Parafiscales y seguridad social integral de la entidad solicitante.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la contratación directa.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales establece que: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*

A su vez, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece. *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."*

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, *"... las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales, y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las Entidades Estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de buena administración..."*

Por otro lado, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 establece que: "*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".*

El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil así: *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso..."*

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que **EL COMODATARIO** debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

9. VALOR ESTIMADO

De conformidad con el tipo de contrato de comodato o préstamo de uso que es esencialmente gratuito, se informa que no existen erogaciones a cargo de las partes, por cuanto no afectan el presupuesto de gastos; por lo tanto, el contrato no requerirá certificado de disponibilidad presupuestal, ni registro presupuestal.

NOTA: No obstante, para efectos legales y fiscales a que haya lugar, para determinar el valor y/o condiciones del bien inmueble se pone en conocimiento que mediante el recibo del impuesto predial para la vigencia 2024, se estableció el valor del avaluó catastral por la suma de **MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($1.894.980.000)**, el cual se adjunta al presente documento. Lo anterior a efectos de determinar el valor de las garantías contractuales y todas aquellas situaciones de carácter contable que así lo ameriten.

10. PLAZO

El plazo para la ejecución del objeto contractual será contado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 17 de enero de 2029.

11. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES

EL CONTRATISTA deberá presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, donde se acredite

el pago al día de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social general en salud y pensión y aportes parafiscales, así como riesgos profesionales. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley 828 de 2003, Art. 23 ley 1150 de 2007).

12. FUENTE DE FINANCIACION

No aplica.

13. FORMA DE PAGO

No aplica.

14. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contrato objeto del presente estudio, se ejecutará en la Villa Olímpica ALFONSO LOPEZ ubicado en la carrera 30 No. 14 – 45 Bucaramanga.

15. GARANTÍAS A EXIGIR

EL **COMODATARIO** deberá constituir garantía única que podrá consistir en: Póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía con los siguientes amparos:

A. **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir al INDERSANTANDER con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones del ejecutor o sus subcontratistas, será de **doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV)** al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato de comodato.

B. **PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO DAÑO MATERIAL INCENDIO Y DAÑOS ASOCIADOS:** cuyo valor del interés asegurado deberá ser el cien por ciento (100%) del valor del avaluó catastral del inmueble al año en que se constituya o se renueve la garantía, cuyo amparo sea respecto de todas las edificaciones construidas dentro del predio. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato de comodato.

15.1 TÉRMINO PARA ENTREGA DE GARANTIAS

EL COMODATARIO Entregará al INDERSANTANDER, a más tardar dentro de los **TRES (3) DÍAS HABILES** siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas con el fin de ser aprobadas y firmar la correspondiente acta de inicio.

15.2 REQUISITOS GENERALES

En la garantía deben figurar afianzado **LIGA SANTANDEREANA DE TENIS** identificada con NIT. 890.201.670-7 representada legalmente por JUANA ISABEL CAMARGO MUÑOZ Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 63.511.995 de Bucaramanga, que es la persona ejecutora del contrato, y el beneficiario debe ser el **INDERSANTANDER, con. NIT. No. 804004370-5**. Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de

Colombia. El INDERSANTANDER, se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

15.3 SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS

LA LIGA SANTANDEREANA DE TENIS identificada con NIT. 890.201.670-7 representada legalmente por JUANA ISABEL CAMARGO MUÑOZ Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 63.511.995 de Bucaramanga, durante la vigencia del mismo, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el ejecutor deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso.

De igual modo, **la LIGA SANTANDEREANA DE TENIS identificada con NIT. 890.201.670-7 representada legalmente por JUANA ISABEL CAMARGO MUÑOZ Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 63.511.995 de Bucaramanga**, deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato de comodato y/o de recibo a satisfacción de las obligaciones objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del Ejecutor.

15.4 MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican por parte del **COMODATARIO**, EL **COMODANTE** impondrá al **COMODATARIO** multas sucesivas diarias de un salario diario mínimo vigente sin que éstas sobrepasen el equivalente al 1% del valor del avaluó catastral del predio, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligacionesa cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso dereposición, de conformidad con el Art. 77 de la ley 80 de 1993 y el Art. 86 de la ley 1474 de 2011. Previamente a la imposición de la multa, EL COMODANTE requerirá al COMODATARIO para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento regulado para tal fin en la ley vigente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. Lo anterior, se realizará de acuerdo al Procedimiento de Declaratoria de Incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal y caducidad. **PARÁGRAFO.** - La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al COMODATARIO del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por partedel Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el tres (3%) por ciento del valor del avalúo catastral del predio del año del incumplimiento y/o declaratoria de caducidad, La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el COMODATARIO cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante el juez el Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al COMODATARIO, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

16. SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y del objeto del contrato, estará a cargo del Subdirector Operativo del INDERSANTANDER, quien cumplirá los deberes y funciones de la Supervisión del contrato, velando por el cumplimiento de todas las obligaciones y objeto.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la celebración de un contrato cuyo objeto consiste en: "**EL INDERSANTANDER HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL A LA LIGA SANTANDEREANA DE TENIS, A TÍTULO DE COMODATO, PARA SU USO GRATUITO Y CON OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EL INMUEBLE CONFORMADO POR SEIS (6) CANCHAS DE TENIS Y SUS INSTALACIONES ANEXAS, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EL ACTA DE ENTREGA, UBICADAS EN LA VILLA OLÍMPICA ALFONSO LÓPEZ DE BUCARAMANGA**"

David Julián Mendoza
Subdirector Operativo (E)
INDERSANTANDER.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó:	María Gabriela Barreto	CPS Oficina Jurídica.	
Revisó aspectos jurídicos:	Sandra Velasco Martínez	Jefe oficina Jurídica.	

ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES

El Instituto Departamental de Recreación y Deportes INDERSANTANDER, en cumplimiento de los postulados constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

De esta forma se realiza la respectiva tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles del siguiente proceso de conformidad al manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

OBJETO PROCESO: "EL INDERSANTANDER HACE ENTREGA REAL Y MATERIAL A LA LIGA SANTANDEREANA DE TENIS, A TÍTULO DE COMODATO, PARA SU USO GRATUITO Y CON OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EL INMUEBLE CONFORMADO POR SEIS (6) CANCHAS DE TENIS Y SUS INSTALACIONES ANEXAS, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EL ACTA DE ENTREGA, UBICADAS EN LA VILLA OLÍMPICA ALFONSO LÓPEZ DE BUCARAMANGA"

FECHA julio de 2026.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Especifico	Interno – externo	Planeación- económico	Operacionales	Estructuración del proceso contractual inapropiada, por mala planeación y presupuestos deficientes.	No presentación de propuestas o inconvenientes en la ejecución del contrato	Improbable	Mayor	6	Riesgo Alto	Indesantander	Revisar que el proceso se encuentre dentro de las condiciones legales, técnicas y presupuestales acordes al mercado actual.	Raro	Moderado	4	Riesgo Bajo	SI	Oficina de supervisión	Etapa de planeación	Terminación del contrato	Verificación técnica, jurídica y económica del proceso	Durante la etapa de planeación del proceso y en la ejecución semanal

2	Especifico	Interno	Selección	Operacional	Evaluación inadecuada de propuestas por falta de idoneidad o dadivas o coimas al comité evaluador.	Celebración de contrato sin el cumplimiento de requisitos acarreando inconvenientes administrativos, fiscales y penales	Posible	Mayor	8	Riesgo Extremo	Comité Evaluador - Oferentes	Contar con personal idóneo para realizar la evaluación y revisar el informe de evaluación de acuerdo a lo requerido en el proceso.	Raro	Menor	3	Riesgo Bajo	SI	Oficina de supervisión	Inicio evaluación propuestas	Antes de la adjudicación	Verificar el informe de evaluación respecto a las ofertas	Etapa informe de evaluación de propuestas
3	Especifico	Interno	Planeación	Financieros	No inversión del anticipo en la ejecución del contrato constituido por la comunicación de aceptación y la oferta que lleva a dificultad en la ejecución del mismo.	Peculado por apropiación de recursos públicos	Improbable	Menor	4	Riesgo Bajo	Contratista	No realizar anticipo al contrato constituido por la comunicación de aceptación y la oferta, teniendo en cuenta el valor y el plazo de ejecución o requerir la garantía en caso de contemplarlo.	Raro	Insignificante	2	Riesgo Bajo	SI	Oficina de supervisión	Etapa de planeación	Hasta la publicación del proceso contractual	Verificar si el contrato constituido por la comunicación de aceptación y la oferta no contempla anticipo o si requirieron la garantía en caso de estar proyectado	Durante la etapa de planeación del proceso

4	General	Externo	Selección	Operacional	Prácticas restrictivas o ilegales de la competencia por parte de los oferentes a través de información inexacta o colusión	Selección del contratista por colusión o información inexacta o real, acarreando problemas legales para los oferentes a través de la denuncia a los órganos de control	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto	Oferentes	Realizar la evaluación objetiva de las ofertas verificando la información presentada y acreditada por los oferentes	Raro	Menor	3	Riesgo Bajo	SI	Oficina de supervisión	Inicio informe de evaluación	Terminación informe de evaluación	Verificar el informe de evaluación respecto al cumplimiento de las ofertas	Etapa informe de evaluación de propuestas
5	Especifico	Interno	Selección	Económicos	Precio artificialmente bajo de acuerdo a los valores ofrecidos en la propuesta con relación a las especificaciones y precios del mercado	Dificultad en la ejecución de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas en el contrato, llevando al incumplimiento del mismo.	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto	Oferentes	Revisar y comparar los precios unitarios de las propuestas con relación al presupuesto oficial y adelantar las acciones necesarias para no incurrir en una propuesta artificialmente baja	Improbable	Menor	4	Riesgo Bajo	SI	Oficina de supervisión	Inicio informe de evaluación	Terminación informe de evaluación	Verificar el proceso de determinar si la propuesta es o no artificialmente baja	Etapa informe de evaluación de propuestas
6	Especifico	Interno	Contratación	Financiero	Inconveniente para la expedición del registro presupuestal que respalda el contrato por falta de garantías del recurso según la fuente de financiación	No cumplimiento en los requisitos de ejecución del contrato representado en retraso en el inicio del mismo	Improbable	Menor	4	Riesgo Bajo	indersantander	Verificar la disponibilidad de recursos según la fuente de financiamiento del contrato	Raro	Insignificante	2	Riesgo Bajo	SI	Oficina de supervisión	Suscripción del contrato	Cuando se expedida el registro presupuestal	Requiriendo la verificación de la disponibilidad de recursos para respaldar el contrato	Diario

7	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Genera carga impositiva adicional a las previstas inicialmente afectando los costos del contrato	Improbable	Menor	4	Riesgo Bajo	indersantander - Contratista	Establecer un mutuo acuerdo entre las partes para determinar si hay desequilibrio económico y como se da solución	Raro	Menor	3	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	Inicio de ejecución	Liquidación del contrato	Verificar la normativa y el mutuo acuerdo celebrado	Semanal
8	Especifico	Interno	Ejecución	Operacionales	Bienes sin el cumplimiento de las especificaciones técnicas con relación a lo contratado	Inconvenientes por bienes sin las especificaciones requeridas	Posible	Catastrófico	8	Riesgo Extremo	Contratista	Revisar los bienes suministrados y perfil del personal antes de ejecutar las actividades con relación a lo requerido	Improbable	Menor	4	Riesgo Bajo	SI	Supervisor	Inicio de ejecución	Inicio de contrato	Verificar las acciones adelantadas para revisar las especificaciones de los bienes y perfil del personal que presta el suministro	Antes de ejecutar las actividades
9	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Ejecución de actividades no contratadas sin la autorización previa llevando al no pago de las mismas.	No pago de cantidades ejecutadas, por no realizarse el procedimiento correcto	Posible	Moderado	6	Riesgo Alto	Contratista	Controlar las actividades a ejecutar o realizar las acciones y autorización para las no previstas	Improbable	Menor	4	Riesgo Bajo	SI	Supervisor - Contratista	Inicio del contrato.	Recibo final del contrato	Verificar las acciones relacionadas con la ejecución de las actividades	Semanal
10	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	No cumplimiento con la ejecución del 100% del alcance del contrato por inconvenientes en los bienes desarrollados.	Retraso en la ejecución del contrato, trayendo inconvenientes al indersantander para disponibilidad de la maquinaria	Posible	Menor	5	Riesgo Medio	Contratista	Requerir al contratista planes de contingencia para el cumplimento del alcance del contrato.	Improbable	Insignificante	3	Riesgo Bajo	SI	Oficina supervisión	Acta de inicio	Terminación del contratado	Verificar las acciones establecidas para la el cumplimiento del alcance del objeto del contrato.	Semanal

11	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Personal sin la idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades contratadas no logrando la solución de la necesidad a satisfacer.	No cumplimiento con el alcance del contrato por las actividades sin la calidad requerida.	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto	Contratista	Verificar el personal que presta el suministro con relación al propuesto por el contratista o en caso de cambio que tengan igual o mejor perfil	Improbable	Menor	4	Riesgo Bajo	SI	Oficina de supervisión	Inicio del contrato.	Terminación	Mantener contacto permanente con el personal para verificar que son los que están realizando lo contratado	Semanal
12	Especifico	Interno	Ejecución	Económicos	No cumplimiento del protocolo de bioseguridad provocando contagios en el personal	Incapacidades y cuarentena del personal	Probable	Mayor	8	Riesgo Extremo	Contratista	Requerir al contratista de acuerdo a la norma el protocolo de bioseguridad y requerir su implementación durante la ejecución del contrato	Posible	Menor	5	Riesgo medio	SI	Supervisor	Inicio del contrato.	Recibo final del contrato	Verificar el requerimiento del protocolo al contratista e implementación del mismo durante la ejecución del contrato	Al inicio del contrato - semanal
13	Especifico	Externo	Ejecución	Sociales o Políticos	No ejecución del contrato por parte del contratista por manifestaciones, paros, huelgas, actos terroristas, entre otros	No cumplimiento del contrato por causa externas.	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto	indersantander – Contratista	Definir una estrategia para lograr la ejecución y cumplimiento del contrato	Improbable	Menor	4	Riesgo Bajo	SI	Oficina de supervisión	Inicio del contrato.	Terminación	Verificar la viabilidad y resultados de la estrategia establecida por las partes	Semanal